

**REGLAMENTO (CE) Nº 1111/2003 DE LA COMISIÓN
de 26 de junio de 2003**

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2375/2002 relativo a la apertura y modo de gestión de los contingentes arancelarios comunitarios de trigo blando de todas las calidades excepto de calidad alta, procedente de terceros países, y por el que se establecen excepciones al Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1104/2003 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 12,

Vista la Decisión 2003/253/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Canadá en virtud del artículo XXVIII del GATT de 1994 para la modificación de las concesiones previstas para los cereales contempladas en la lista CXL de la CE adjunta al GATT de 1994 ⁽³⁾, y, en particular, su artículo 2,

Vista la Decisión 2003/254/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América para la modificación de las concesiones previstas para los cereales contempladas en la lista CXL de la CE adjunta al GATT 1994 ⁽⁴⁾, y, en particular, su artículo 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 2375/2002 de la Comisión ⁽⁵⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 531/2003 ⁽⁶⁾, abre un contingente arancelario para la importación de 2 981 600 toneladas de trigo blando de calidad baja y media incluido en el código NC 1001 90 99. Dicho contingente comprende 572 000 toneladas para importaciones originarias de Estados Unidos de América y 38 000 toneladas para importaciones originarias de Canadá.
- (2) En el primer y segundo trimestre de 2003 abiertos para la importación al amparo del subcontingente III, que abarca todos los terceros países excepto Estados Unidos de América y Canadá, los operadores han mostrado gran interés, lo que ha dado lugar a un exceso de subcripciones. Además, han existido problemas de comunicación entre la Comisión y algunos Estados miembros, de tal modo que se desconoce con exactitud las cantidades reales que se precisan en el conjunto de la Comunidad y se han planteado problemas a la hora de comprobar la

disponibilidad del contingente. Por ello, resulta oportuno clarificar las obligaciones de los Estados miembros en este contexto.

- (3) La validez de los certificados de importación se rige actualmente por lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1162/95 de la Comisión ⁽⁷⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 498/2003 ⁽⁸⁾. Dada la inseguridad existente en cuanto a la validez de dichos certificados, procede añadir una disposición específica al Reglamento (CE) nº 2375/2002 a fin de garantizar que la validez de los certificados de importación otorgados al amparo del contingente arancelario no sea inferior a 45 días.
- (4) El Reglamento (CE) nº 2375/2002 se adoptó inicialmente por un período transitorio, de 1 de enero de 2003 a 30 de junio de 2003, a la espera de la modificación del Reglamento (CE) nº 1766/92. Las disposiciones de dicho Reglamento han demostrado ser satisfactorias durante el citado período, por lo que resulta oportuno aplicarlas de forma permanente.
- (5) En consecuencia, procede modificar el Reglamento (CE) nº 2375/2002.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 2375/2002 quedará modificado como sigue:

- 1) El artículo 5 se modificará del modo siguiente:
 - a) El párrafo segundo del apartado 1 se sustituirá por el texto siguiente:

«En cada solicitud de certificado constará una cantidad que no podrá ser superior a la cantidad disponible en el subcontingente de importación del producto considerado para el período correspondiente. Los solicitantes sólo podrán presentar una solicitud de certificado en el Estado miembro de que se trate.».

⁽¹⁾ DO L 181 de 1.7.1992, p. 21.

⁽²⁾ Véase la página 1 del presente Diario Oficial.

⁽³⁾ DO L 95 de 11.4.2003, p. 36.

⁽⁴⁾ DO L 95 de 11.4.2003, p. 40.

⁽⁵⁾ DO L 358 de 31.12.2002, p. 88.

⁽⁶⁾ DO L 79 de 26.3.2003, p. 3.

⁽⁷⁾ DO L 117 de 24.5.1995, p. 2.

⁽⁸⁾ DO L 74 de 20.3.2003, p. 15.

b) El apartado 2 se sustituirá por el texto siguiente:

«2. A más tardar a las 18,00 horas, hora de Bruselas, del día de presentación de las solicitudes de certificado, las autoridades competentes transmitirán a la Comisión por fax una notificación, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo I, y la cantidad total resultante de la suma de todas las cantidades indicadas en las solicitudes de certificado de importación. Estas notificaciones se harán siempre, aun cuando no se hayan presentado solicitudes en el Estado miembro. La información se notificará por separado de la relativa a las demás solicitudes de certificado de importación de cereales.

Si el Estado miembro no envía a la Comisión la notificación de las solicitudes dentro del plazo estipulado, aquélla considerará que en dicho Estado miembro no se ha presentado ninguna solicitud.».

2) Se añadirá el artículo 6 siguiente:

«Artículo 6:

Los certificados de importación serán válidos durante un período de 45 días a contar desde el día en que se expidan. Conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 23 del Reglamento (CE) n° 1291/2000, el período de validez del certificado se calculará a partir del día de su expedición efectiva.».

3) Se suprimirá el apartado 3 del artículo 12.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de junio de 2003.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión
